

### Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil – Santander

### **EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: 2019-00504

Demandante (s): MARTHA ACOSTA SUAREZ
Demandado (s): HARRISON JAVIER SOTO NUÑEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento

y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 10 de marzo de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA

San Gil – Santander, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE

# PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **MARTHA ACOSTA SUAREZ** contra **HARRISON JAVIER SOTO NUÑEZ**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las <u>OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA</u>, del día <u>DOS (2) DE JUNIO DE 2021.</u>

## **SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS**

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:



### Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil – Santander

#### **EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: 2019-00504

Demandante (s): MARTHA ACOSTA SUAREZ
Demandado (s): HARRISON JAVIER SOTO NUÑEZ

# 2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- **2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL** con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 12 13):
- 2.1.1.1. Primera copia del acta de conciliación acuerdo No. 00013, suscrita en el Centro de Conciliación de UNISANGIL, celebrada el 29 de mayo de 2018 que presta merito ejecutivo (fls, 5 8).

## 2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **2.2.1. DOCUMENTALES** con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 21):
- 2.2.1.1. Tres recibos de pago por valor de \$ 50.000 cada uno, de fecha 05 de marzo, 09 de mayo y 20 de junio de 2019, a la cuenta de la demandante del Banco Caja Social (fl. 22).
- 2.2.1.2. Recibo de pago efectuado por la suma de \$ 100.000, de fecha 01 de abril de 2017, a favor de la demandante (fl, 23).

#### 2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.2.2.1. Decrétese como prueba el interrogatorio de la parte demandante **MARTHA ACOSTA SUAREZ**, que se practicara en la audiencia convocada mediante este proveído (fl, 21).

### **TERCERO: PREVENCIONES**

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.



### Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Promiscuo Municipal San Gil – Santander

### **EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: 2019-00504

Demandante (s): MARTHA ACOSTA SUAREZ
Demandado (s): HARRISON JAVIER SOTO NUÑEZ

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación TEAMS, previa invitación que por secretaría se enviará a los corres electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

**QUINTO:** <u>NOTIFICAR</u> a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

## FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

## JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b1d9b7086da57b418e1c6b999b8d6ed140c75e61549e5a3c9180ea0dd922687

Documento generado en 11/03/2021 04:22:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica